



PROTOCOLO
de **ACTUACIÓN**
y **COMPETENCIAS**
para **PROMOTORAS**
COMUNITARIAS



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
RIBERALTA



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS PARA PROMOTORAS COMUNITARIAS

Coordinación de contenidos:

Dra. Marjai Joliusse Rivas Monje, Directora DG y AG – G.A.M.R.
Dr. Silver Cambero Endara, Responsable SLIM – G.A.M.R.
Lic. Gladis Marcela Gutierrez Illanes, Psicóloga SLIM – G.A.M.R.
Lic. José Ricardo Vidal Aguirre, Responsable DEMUNAR – G.A.M.R.
Tomasa Davalos Alvarez, Presidenta de la OMINAB
Dr. Josue Pol Destre, Asesor jurídico CIRABO Riberalta
Javier Aviles Quispe, Fundación Machaqa Amawta

Edición:

María Acho Marquez

Diseño y diagramación:

José Cusicanqui

Depósito Legal: 4-2-4981-2024

© Fundación Machaqa Amawta, 2024

Impreso en Bolivia
DIN - Diseño Innova

La Paz - Bolivia,
2024



PROTOCOLO
de ACTUACIÓN
y COMPETENCIAS
para PROMOTORAS
COMUNITARIAS

CONTENIDO

Introducción

Propósitos

1. Aspectos generales	7
1.1. Objetivo	7
1.2. Enfoques	7
1.3. Principios rectores	8
2. Marco normativo	9
2.1. Marco normativo internacional.....	9
2.2. Marco normativo nacional	10
2.3. Marco normativo municipal en Riberalta	14
3. Instituciones promotoras de denuncias	15
4. Instituciones receptoras de denuncias	17
5. Promotoras comunitarias en prevención de la violencia en razón de género	18
5.1. ¿Quiénes son las promotoras comunitarias?	18
5.2. ¿Dónde las encontramos?	18
5.3. Perfil de una promotora comunitaria	19
5.4. Competencias y atribuciones	19
5.5. Conocimientos.....	21

5.6. Habilidades personales	21
5.7. Habilidades técnicas	22
6. Tipos penales y sanciones	23
7. Ámbitos de actuación de las promotoras comunitarias	24
7.1. ¿Quién certifica y acredita a las promotoras comunitarias?.....	24
7.2. Niveles de actuación	25
8. Ruta de actuación	26
8.1. Cinco pasos de la ruta de actuación	26
8.2. Acciones importantes	27
8.3. Instrumentos necesarios	28
8.4. Ruta de aplicación de las denuncias en jurisdicción indígena	28
Bibliografía	40



INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un fenómeno complejo que afecta a personas de todas las edades, razas, etnias y clases sociales. Su prevención no solo demanda la identificación de situaciones de riesgo, sino también la promoción de relaciones igualitarias y la sensibilización sobre el respeto a los derechos humanos.

La erradicación de la violencia de género es un reto cotidiano que requiere un enfoque integral y el involucramiento de toda la sociedad. En este sentido, las *promotoras comunitarias* como actoras sociales de cambio desempeñan un papel fundamental en la prevención y sensibilización de entornos locales.

Por ello, este protocolo de actuación y competencias tiene el propósito de orientar y guiar a estas protagonistas en la detección, la denuncia y el apoyo a víctimas de violencia.

El documento perfila los momentos necesarios para las *promotoras comunitarias*, en su papel de aliadas fundamentales en la lucha contra la violencia de género en las comunidades indígenas.

PROPÓSITOS

CLARIDAD DE ACCIONES

Establece un conjunto de cualidades y acciones claras y definidas en situaciones específicas de violencia de género en las comunidades indígenas.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

Otorga pautas para abordar situaciones potencialmente peligrosas. Ofrece directrices sobre cómo manejarse y dónde buscar apoyo si se enfrentan a amenazas o situaciones de riesgo.

LEGITIMIDAD Y ÉTICA

Proporciona un marco ético y legal para las acciones de las promotoras, asegurando que sus intervenciones estén alineadas con principios éticos y respeto a los derechos humanos.

EMPODERAMIENTO Y CAPACITACIÓN

Proporciona conocimientos, herramientas y habilidades para abordar la violencia de género de manera efectiva. Brinda información sobre cómo reconocer signos de abuso, cómo comunicarse con las víctimas y cómo acceder a recursos de apoyo.

COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

Facilita las coordinaciones interinstitucionales en la prevención de la violencia de género, estableciendo las líneas de comunicación y colaboración mutua para garantizar una respuesta integral y unificada.

1

ASPECTOS GENERALES

El protocolo de actuación y competencias de *promotoras comunitarias* tiene el propósito de promover el desarrollo integral y la cohesión social en las comunidades mediante un enfoque estructurado, ético y colaborativo, para contribuir, de manera significativa, al bienestar individual y colectivo.

1.1. OBJETIVO

Establecer un marco de referencia que guíe y oriente las acciones de las *promotoras comunitarias* para su capacitación, desarrollo y desempeño efectivo en el fortalecimiento de la participación ciudadana, el empoderamiento comunitario y la mejora de la calidad de vida en las comunidades indígenas.

1.2. ENFOQUES



1.3. PRINCIPIOS RECTORES



2

MARCO NORMATIVO

2.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948)**
Sentó las bases para la defensa de la igualdad y la no discriminación, principios fundamentales para abordar la violencia de género; aunque no aborda esta problemática de manera explícita como lo hacen documentos posteriores y específicos.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966)**
Considera el enfoque de la igualdad y la no discriminación. Aborda y condena esta forma de violencia como una violación a los derechos humanos fundamentales.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)**
Emana disposiciones relacionadas a los derechos económicos, sociales y culturales e implicaciones significativas para abordar las causas subyacentes de la violencia de género. Promueve la igualdad, la no discriminación y el acceso equitativo a los servicios básicos para todas las personas.
- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
Convención de Belém do Pará (OEA, 1995)**
Es un paso importante en el reconocimiento y la lucha contra la violencia de género en América Latina y el Caribe. Establece un

marco legal integral que busca garantizar la protección de los derechos de las mujeres y la prevención de cualquier forma de violencia basada en el género.

○ **Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW (1979 - 1981)**

La CEDAW es la “carta fundamental de derechos de las mujeres” y es considerada una de las principales herramientas internacionales para abordar la violencia de género y promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. Reconoce que erradicar la violencia de género es fundamental para lograr una sociedad más justa y equitativa.

○ **Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José (1969 - 1978)**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado y aplicado la Convención para abordar casos de violencia de género. Establece que los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esta interpretación se basa en el principio de igualdad y no discriminación consagrada en la Convención.

2.2. MARCO NORMATIVO NACIONAL

○ **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)**

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

○ **Ley N° 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida sin violencia (2013)**

Artículo 3. (Prioridad nacional). I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

Artículo 20. (Objeto y finalidad). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Artículo 7. Tipos de violencia contra las mujeres. En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran las siguientes:



○ **Código Penal**

Artículo 20. (Autores). Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso.

○ **Código de Procedimiento Penal**

Artículo 11. (Garantías de la víctima). La víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en este Código, tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y, en su caso, a impugnarla.

Artículo 16. (Acción penal pública). La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima. La acción penal pública será ejercida a instancia de parte solo en aquellos casos previstos expresamente en este Código. El ejercicio de la acción penal pública no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

○ **Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente (2014)**

Artículo 155. (Obligación de denunciar). I. Todas las personas, sean particulares, servidoras y servidores públicos, que tengan conocimiento de hechos de violencia en contra de las niñas, niños o adolescentes, están obligadas a denunciarlos en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra autoridad competente.

II. Ante la ausencia de las instancias descritas en el párrafo anterior del presente artículo, se podrá acudir a las autoridades indígena originario campesinas, quienes según el caso deberán remitir la denuncia ante las instancias competentes.

○ **Ley N° 260, Ley Orgánica del Ministerio Público**

Artículo 8. (Promoción de la acción penal pública) I. Las y los fiscales, bajo su responsabilidad, promoverán de oficio la acción penal pública, toda vez que tengan conocimiento de un hecho punible y donde se encuentre flagrancia.

II. La acción penal pública a instancia de parte, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, respetando los derechos de la víctima.

III. La acción penal pública no se puede suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas por la Ley.

- **Ley N° 223, Ley General para las Personas con Discapacidad (2012)**
Artículo 1. (Objeto). El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.
- **Ley N° 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores (2013)**
Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.
- **Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (2012)**
Artículo 2. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.
- **Ley N° 3773 (2007)**
Declara el día 9 de agosto “Día Nacional de la Solidaridad con las Víctimas de Agresiones Sexuales y en Contra de la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes”.
- **Ley N° 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (2012)**
Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto combatir la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

Artículo 5. (Principios y valores). 5. Celeridad. El Estado garantiza la prestación del servicio integral a las víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, de manera oportuna, eficaz y sin dilaciones.

2.3. MARCO NORMATIVO MUNICIPAL DE RIBERALTA

- **Ley N° 108, Ley Municipal del Día de la No Violencia.** Establece que todas las instituciones públicas y que trabajan en prevención de la violencia deben realizar una marcha interinstitucional cada 7 de abril.
- **Ley N° 016, Ley Municipal de la Cumbre Amazónica de Mujeres.** Establece que cada año se deben realizar dos cumbres. En el primer semestre se realiza la planificación de asignación presupuestaria del POA municipal; y en el segundo semestre se hace el seguimiento y la evaluación a las acciones en beneficio de las mujeres.
- **Ley N° 150, Ley Municipal de las Personas con Discapacidad.** Establece que se debe promover acciones de prevención y protección, además de la asignación del bono de los niveles de discapacidad.
- **Ley N° 191, Ley Municipal de las Niñas.** Establece el 11 de octubre como Día Municipal de la Niña para generar políticas y actividades a favor de esta población.
- **Ley N° 093, Ley Municipal del Adulto Mayor.** Establece la atención con calidad y calidez, así como también la protección de sus derechos y el derecho al bono de las personas adultas mayores.
- **Ley N° 188, Ley Municipal de la Juventud.**
- **Reglamento del Concejo Municipal de sanción contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.**

3

INSTITUCIONES PROMOTORAS DE DENUNCIAS

- **Servicio Legal Integral Municipal (SLIM)**
Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, y garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos.
- **Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia de Riberalta (DEMUNAR)**
Es la instancia dependiente del gobierno municipal y presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.
- **Unidad Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (UMAPEDIS)**
Promueve la atención integral de las personas con discapacidad (PCD) del municipio con la finalidad de consolidar su inclusión plena en los distintos ámbitos de la vida social. Brinda orientación, coordinación, control y asesoramiento en políticas y acciones en beneficio de las personas con discapacidad, y favorece la coordinación interinstitucional.
- **Unidad Municipal del Adulto Mayor (UMAN)**
Tiene la función de brindar una atención pronta, oportuna y de calidad a las personas adultas mayores, promover programas y proyec-

tos municipales en beneficio de las mismas, a través de actividades de prevención, acción y promoción psico-socio-legal.

○ **Defensoría del Pueblo**

Protege los derechos de los ciudadanos frente a posibles abusos por parte de las autoridades públicas o de otras entidades, recepciona quejas y reclamaciones de los ciudadanos respecto a injusticias, abusos, arbitrariedades u omisiones administrativas, realiza investigaciones imparciales y objetivas ante las denuncias recibidas. Busca resolver conflictos y promover soluciones justas, facilita la resolución de conflictos entre los ciudadanos y las administraciones públicas. Actúa como mediador para encontrar soluciones consensuadas, vela por que las instituciones públicas actúen de manera transparente, ética y eficiente en el ejercicio de sus funciones.

○ **OMINAB (Organización de Mujeres Indígenas del Norte Amazónico de Bolivia)**

Promueve el ejercicio y respeto a los derechos de las mujeres y de las poblaciones indígenas.

○ **CIRABO (Central Indígena de la Región Amazónica de Bolivia)**

Instancia que promueve el desarrollo y bienestar de las comunidades y territorios indígenas de la Amazonía.

○ **Presidentes de Territorios Indígenas Originario Campesinos**

Lideran su comunidad, coordinan acciones entre diferentes instituciones y actores relevantes para implementar programas de prevención y respuesta ante la violencia. Gestionan y aseguran el apoyo a las víctimas de violencia, junto a los servicios sociales y organizaciones de la sociedad civil.

○ **Capitanías**

Autoridades que representan a las comunidades indígenas, resuelven conflictos internos mediante procedimientos tradicionales, según usos y costumbres. Protegen y gestionan los recursos naturales, la cultura, idiomas y tradiciones ancestrales dentro de su territorio, defendiendo sus intereses y derechos colectivos. Ante situaciones de violencia deben promover la denuncia y proteger a las víctimas.

4

INSTITUCIONES RECEPTORAS DE DENUNCIAS

- **Ministerio Público**
Diseña, adopta e implementa protocolos, guías y manuales de atención especializada e investigación para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
- **FELCV (Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia)**
Es la primera instancia en la que se realiza la denuncia y se inicia el proceso de investigación sobre casos de violencia hacia la mujer; por ello, su competencia es la investigación oportuna y exhaustiva de este tipo de delitos.
- **SLIM**
Es el servicio al que también se recurre para realiza la denuncia y quien dará la orientación para pasos posteriores.
- **DEMUNAR**
Se denuncia casos de violencia o vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes para luego remitirlos a la autoridad judicial competente.

5

PROMOTORAS COMUNITARIAS EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO

5.1. ¿QUIÉNES SON LAS PROMOTORAS COMUNITARIAS?

Las *promotoras comunitarias* en prevención de la violencia en razón de género son agentes de cambio y activistas de los derechos humanos de las mujeres que buscan transformar la realidad, promover procesos de sensibilización y movilización en sus entornos y erradicar la violencia en todos los ámbitos que expresa la Ley N° 348.

- Asumen compromisos y responsabilidades frente a las situaciones de violencias que atraviesan las mujeres.
- Tienen la disposición de trabajar al interior de la comunidad, respetando su identidad y valores culturales.
- Generan la articulación de todos los sectores públicos y privados para apoyar a las víctimas de violencias desde la denuncia hasta el logro de una sentencia.

5.2. ¿DÓNDE LAS ENCONTRAMOS?

Las *promotoras comunitarias* en prevención de la violencia en razón de género están presentes en todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

- Se encuentran en las Entidades Territoriales Autónomas como en los gobiernos municipales y en los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos.
- Están en las ciudades, organizadas en los barrios, juntas vecinales y escolares y en los movimientos sociales.
- Son parte de las comunidades de Naciones Indígenas Originario Campesino, Interculturales y Afrobolivianas.

Fuente: Guía Formación para Promotoras Comunitarias en Prevención de la Violencia en razón de género (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2018).

5.3. PERFIL DE LA PROMOTORA COMUNITARIA

Una *promotora comunitaria* es elegida porque:

- Demuestra sentido de pertenencia a su cultura e identidad.
- Tiene un liderazgo transformador en su comunidad.
- Conoce los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad y despatriarcalización.
- Integra competencias y habilidades personales para desempeñar su rol de manera efectiva en la prevención de la violencia basada en género y en la promoción de una cultura de respeto e igualdad de derechos.

5.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

El Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) de Riberalta detectó que en varias comunidades del área rural se reportaban casos de víctimas de violencia (sexual, física, psicológica o patrimonial) que quedaban sin denuncia debido a la distancia con el centro urbano. Razón por la que se decidió contar con *promotoras comunitarias* como brazo activo y operativo de lucha contra la violencia en razón de género en el municipio.

Al respecto, el Art. 29 de Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia) indica que las mujeres que hubieran superado su situación de violencia o aquellas que desean asumir este compromiso, se podrán constituir voluntariamente en redes de apoyo para otras mujeres que todavía se encuentran en tal situación, generando grupos de solidaridad y de protección articulados a los servicios públicos de atención. La Entidad Territorial Autónoma brindará a las promotoras capacitación en resolución pacífica de conflictos, nociones de psicología, consejería y cualquiera otro tema de interés para este fin.

Por lo tanto, para el ejercicio de este rol, las *promotoras comunitarias* deben reunir los siguientes requisitos:

- Mayoría de edad.
- Saber Leer y escribir.
- Manejo de la lengua originaria de su pueblo o nación indígena (kabineña, chácobo, etc.) y/u otras como la Lengua de Señas Boliviana (LSB).
- Conocimientos básicos sobre contención emocional o Primeros Auxilios Psicológicos (PAP).
- Conocimientos sobre Derechos Humanos.
- Conocimientos sobre Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia) y Ley N° 548 (Código Niña, Niño y Adolescente).
- Conocimiento de las instancias o instituciones del sistema de protección y denuncia.

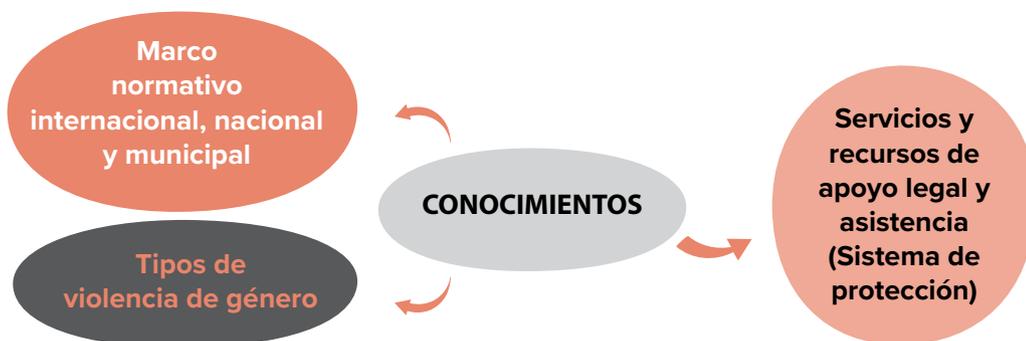
A su vez, el SLIM señala las competencias y atribuciones de las *promotoras comunitarias* en Riberalta:

- Priorizar la protección y atención cuando este comprometida la integridad física, psicológica y sexual de la víctima.
- Proporcionar contención emocional y brindar PAP a las víctimas de violencia.
- Informar a la víctima sobre sus derechos, en lo posible en su lengua materna, y absolver todas sus dudas.

- Brindar información precisa sobre los servicios disponibles de atención y tratamiento.
- Orientar y sensibilizar a la víctima y a sus familiares sobre la importancia de resguardar su estado físico y emocional.
- Acompañar a la víctima e interponer la denuncia al SLIM, FELCV o Ministerio Público, según la naturaleza de los hechos.
- Asegurar la protección inmediata de la víctima, resguardándola en coordinación con la comunidad o vecindad.

5.5. CONOCIMIENTOS

Para contribuir a la atención, intervención y prevención de la violencia de género en sus comunidades, las *promotoras comunitarias* deben contar con conocimientos en estos tres pilares:



5.6. HABILIDADES PERSONALES

Es importante que una *promotora comunitaria* fomente un entorno de apoyo y cooperación en la comunidad, y aborde, de manera efectiva, las causas y consecuencias de la violencia para implementar programas de atención y prevención de la violencia.



- **Empatía y sensibilidad**
Escuchar sin interrumpir y brindar apoyo sin juzgar, reconociendo las experiencias y sentimientos de las personas afectadas.
- **Comunicación efectiva**
Comunicar claramente a diversos públicos, de forma verbal y escrita; y adaptarse a las necesidades de cada situación.
- **Mediación y resolución de conflictos**
Mediar y resolver conflictos de manera efectiva, y preservar los derechos y la seguridad de las víctimas.

5.7. HABILIDADES TÉCNICAS

Las habilidades técnicas permiten respuestas coordinadas y eficaces frente a la violencia, con la intervención oportuna, apoyo y creación de redes y estrategias comunitarias.



- **Formación y capacitación**
Capacidad para desarrollar y ofrecer talleres, charlas y programas educativos sobre la prevención de la violencia de género y la promoción de la igualdad de derechos.
- **Gestión de proyectos**
Experiencia en la planificación, ejecución y evaluación de proyectos comunitarios relacionados a la lucha contra la violencia de género.
- **Evaluación y monitoreo**
Evaluar las necesidades de la comunidad y monitorear la efectividad de las iniciativas y programas implementados.

6

TIPOS PENALES Y SANCIONES

La Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, contempla los siguientes tipos penales y sanciones:

DELITOS	SANCIONES
Feminicidio	Privación de libertad de 30 años sin derecho a indulto.
Homicidio por emoción violenta	Privación de libertad de 2 a 8 años.
Homicidio suicidio	Privación de libertad de 2 a 6 años.
Aborto forzado	Privación de libertad de 4 a 8 años.
Lesiones gravísimas	Privación de libertad de 5 a 12 años.
Lesiones graves y leves	Privación de libertad de 3 a 6 años.
Violencia familiar o doméstica	Privación de libertad de 2 a 4 años.
Esterilización forzada	Privación de libertad de 5 a 12 años.
Violación	Privación de libertad de 15 a 20 años.
Violación de infante, niña, niño o adolescente	Privación de libertad de 20 a 25 años.
Abuso sexual	Privación de libertad de 10 a 15 años.
Actos sexuales abusivos	Privación de libertad de 4 a 6 años.
Padecimientos sexuales	Privación de libertad de 15 a 30 años.
Acoso sexual	Privación de libertad de 4 a 8 años.
Violencia económica	Privación de libertad de 2 a 4 años.
Violencia patrimonial	Privación de libertad de 100 a 365 días.
Sustracción de utilidades de actividades económicas familiares	Privación de libertad de 6 meses a 1 año.
La sustracción de menor o incapaz (rapto)	Privación de libertad de 1 a 3 años.
Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia.	Trabajos comunitarios de 90 días a 120 días e inhabilitación de 1 a 4 años para el ejercicio de la función pública.

Fuente: SLIM Riberalta, en base a la Ley N° 348.

7

ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LAS PROMOTORAS COMUNITARIAS

La violencia en razón de género, en el ámbito familiar o doméstico, es un conjunto de acciones de control, poder y dominio hacia las personas en situación de vulnerabilidad (mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad) sin importar su edad, género, estado civil, situación económica, cultural o tipo de discapacidad, entre otras. Es un acto grave de violación a los derechos humanos y un problema social.

Ante esta realidad, y en el marco de la Ley N° 348, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional emite la guía “Formación para promotoras comunitarias en prevención de la violencia en razón de género” que traza las bases que sustentan su accionar.

7.1. ¿QUIÉN CERTIFICA Y ACREDITA A LAS PROMOTORAS COMUNITARIAS?

- La Capitanía de su territorio, mediante reconocimiento y certificación.
- La Dirección de Género y Asuntos Generacionales de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, a través de la acreditación de la función de *promotoras comunitarias*, de acuerdo a la Ley N° 348.

7.2. NIVELES DE ACTUACIÓN

- **Actuación en prevención primaria**

El trabajo de las *promotoras comunitarias* se centra en la prevención y la generación de entornos empáticos y resiliente en la comunidad. Al igual que la contención emocional y acompañamiento en sus procesos a la víctima de violencia, con su consentimiento.

- **Conformación Redes de Solidaridad**

Articula su trabajo con las instituciones públicas y privadas; y fomenta redes de apoyo con otras mujeres para salir de situaciones de violencia.

8

RUTA DE ACTUACIÓN

8.1. CINCO PASOS DE LA RUTA DE ACTUACIÓN

1. **Prevención con información, sensibilización y capacitación**

Para erradicar y adelantarse a situaciones que impliquen violencia de género (psicológica, física, sexual o cualquiera de los 17 tipos de violencia), organiza talleres o sesiones sobre información legal y orientación de las formas de violencia y cómo actuar frente a ellas. La *promotora* asume el rol de educadora y otorga herramientas para detectar y prevenir las violencias.

2. **Identificación de casos de violencia**

Las *promotoras* identifican a mujeres que hayan o estén viviendo algún tipo de violencia. Así como situaciones de vulnerabilidad, indefensión, vergüenza, desamparo y culpa.

3. **Contención y orientación**

Es importante escuchar a las mujeres sin culpabilizarlas y fortalecer su autoestima para el desarrollo personal. Crear climas de confianza y horizontalidad para que los temas surjan de manera espontánea y sin forzar.

4. **Acompañamiento en la denuncia**

La denuncia es un derecho para garantizar y activar los protocolos de protección de la integridad de las mujeres y sus hijas e hijos, a todos los niveles. El acompañamiento promueve la salida del círcu-

lo de la violencia y busca transformar el sistema judicial para que proporcione respuestas a su realidad y mejore su atención. A su vez, fomenta el empoderamiento y apoyo frente a la denuncia.

5. Seguimiento e incidencia

El trabajo de las *promotoras comunitarias* incluye el seguimiento del caso, que consiste en un acompañamiento durante el proceso judicial y posterior incidencia. Implica visitas conjuntas a los juzgados y toda instancia, llamadas, asistir a reuniones preestablecidas o atenciones a petición propia de la mujer. El seguimiento no es supervisión o control, sino apoyo solidario en relaciones de confianza. Este acompañamiento puede ser más intensivo o no, dependiendo del caso.



Fuente: Guía Formación para Promotoras Comunitarias en Prevención de la Violencia en razón de género (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2018).

8.2. ACCIONES IMPORTANTES

Escucha Activa

- Mirar a la persona a los ojos.
- Prestar atención, no distraerse.
- No interrumpir.
- No juzgar ni opinar.



Orientación

Sobre la denuncia, ante una institución del sistema de protección y atención.



Articula la denuncia con la institución competente:

- Violencia a niña, niño o adolescente - Defensoría de la Niñez y Adolescencia (**DNA, DEMUNAR**).
- Violencia hacia la mujer u hombre - Servicio Legal Integral Municipal (**SLIM**).
- Violencia a personas con discapacidad - Unidad Municipal de las Personas con Discapacidad (**UMAPEDIS**).
- Violencia a persona adulta mayor - Unidad Municipal del Adulto Mayor (**UMAM**).
- Policía Boliviana - Fuerza especial de Lucha Contra la Violencia (**FELCV**).
- Ministerio Público.

8.3. INSTRUMENTOS NECESARIOS

- Identificación (credencial de promotora).
- Material didáctico para la prevención y atención de casos de violencia en razón de género (normas jurídicas físicas, trípticos, folletos, afiches, stickers y otros.)
- Acta de registro de problema solucionado en la comunidad.
- Ficha de referencia a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) y Servicio Legal Integral Municipal (SLIM).
- Ficha de registro de actividades de difusión de derechos.

8.4. RUTA DE APLICACIÓN DE LAS DENUNCIAS EN JURISDICCIÓN INDÍGENA

Jurisdicción Indígena Originaria Campesina

La justicia indígena originaria es el mecanismo que tienen las naciones y pueblos indígenas para la administración de justicia en hechos

suscitados en su territorio, en los que haya sido participe su población y estén en sus competencias, según el artículo 10 de la Ley N° 73 de Deslinde Jurisdiccional.

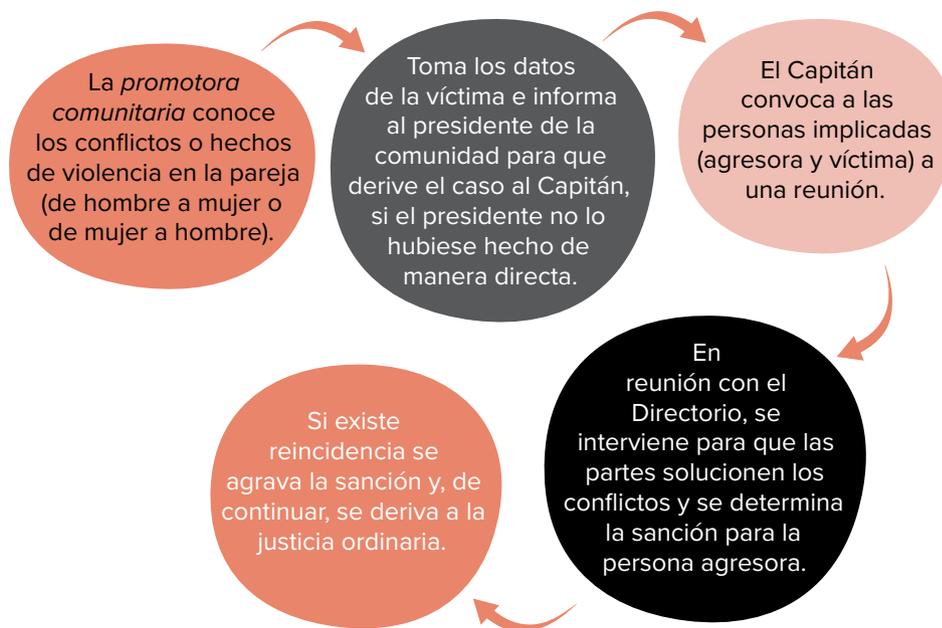
De igual manera, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 190 y 191 determina que “Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”.

Entonces, la justicia indígena originaria se fundamenta en la particularidad e independencia que tiene cada nación para la resolución de sus conflictos y su administración, de acuerdo al sistema de justicia propio que se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 073 (Art. 7).

Bajo esa premisa el conducto regular y la forma de solución de conflictos que tiene cada TCO afiliada a la CIRABO es particular. Entonces, se establece las siguientes **rutas críticas** para las *promotoras comunitarias* de territorios indígenas.

□ **TCO CHÁCOBO PACAHUARA**

La TCO Chácobo apela, ante todo, por la protección de la familia y evita la desintegración familiar. La ruta que proponen ante situaciones de violencia es la siguiente:



En caso de que la integridad física de niñas, niños, adolescentes y mujeres esté en peligro, delitos de violación, asesinato u homicidio, la *promotora comunitaria* tiene el deber de denunciar al DEMUNAR, SLIM, FELCV o Fiscalía, conforme al artículo 10 inciso 'c' de la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional. Para ello, se debe dar parte a la capitanía, sin esperar resolución, para que coadyuve a las autoridades de la jurisdicción ordinaria en la detención de la presunta persona agresora.

□ TCO CAVINEÑO

La TCO Cavineño promueve la unificación familiar y la resolución de conflictos en pareja, en caso de hechos leves que no dañen la integridad de las personas. Actualmente, cuentan con jueces indígena originarios y con ellos se sigue la siguiente ruta:



En caso de que la integridad física de niñas, niños, adolescentes y mujeres esté en peligro, delitos de violación, asesinato u homicidio, la *promotora comunitaria* tiene el deber de denunciar al DEMUNAR, SLIM, FELCV o Fiscalía, conforme al artículo 10 inciso 'c' de la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional. Para ello, se debe dar parte a los jueces indígena originarios, sin esperar resolución, para que coadyuven a las autoridades de la jurisdicción ordinaria en la detención de la presunta persona agresora.

También es importante verificar el municipio al que pertenece la comunidad para interponer la denuncia, a objeto de no tener problemas del lugar en el que radique la causa.

□ TCO TACANA CAVINEÑO

Se promueve, de manera fundamental, el resarcimiento económico a la víctima y que el mismo se materialice de manera efectiva. Depende de las partes (pareja) si desean continuar juntos o no, pero debe primar la corresponsabilidad en la manutención de hijas e hijos. En casos que no revistan gravedad, la ruta de actuación debe seguir los siguientes pasos:



En caso de que la integridad física de niñas, niños, adolescentes y mujeres esté en peligro, delitos de violación, asesinato u homicidio, la *promotora comunitaria* tiene el deber de denunciar al DEMUNAR, SLIM, FELCV o Fiscalía, conforme al artículo 10 inciso 'c' de la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional. También es importante verificar el municipio al que pertenece la comunidad para interponer la denuncia, a objeto de no tener problemas del lugar en el que radique la causa.

En la TCO Tacana Cavineño, cuando se ha evidenciado este tipo de delitos, la comunidad actúa de oficio y procede a la aprensión del agresor para entregarlo a la policía y a la jurisdicción ordinaria de conformidad al artículo 17 de la Ley N° 073. Por ello, en esta situación, la *promotora comunitaria* deberá dar parte a la comunidad para dicha detención.

Por su parte, la capitanía respeta la decisión de la víctima de violencia de acudir a la jurisdicción ordinaria si así lo desea, situación que cumple con lo establecido en la CEDAW, artículo 2, inciso 'c' que promueve la potestad de la mujer de acudir a la jurisdicción que crea conveniente, a objeto de garantizar justicia pronta y oportuna.

Las *promotoras comunitarias* deben tomar en cuenta los contextos de los pueblos indígenas y el artículo 10, inciso 'c' de la Ley N° 073 para distinguir las competencias jurisdiccionales y su accionar en consecuencia.

Es vital tomar en cuenta que, según el Artículo 46 de la Ley N° 348:

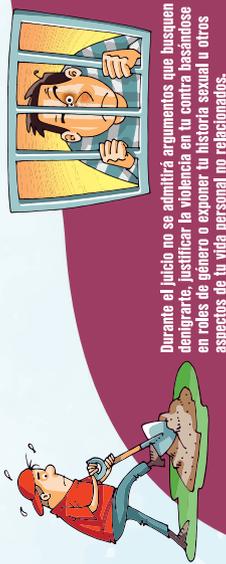
- La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias, ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.
- En los casos no previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.
- No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaría.
- Excepcionalmente, la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

Jurisdicción Ordinaria

INSTITUCIONES PÚBLICAS INVOLUCRADAS EN LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA SEGÚN LA LEY N° 348

Institución	Servicios	Dirección	Horarios de atención	Teléfono
SLIM	Atención, prevención y protección a mujeres víctimas de violencia desde los 18 años hasta los 60 años de edad.	Barrio 25 de Marzo, Calle Pablo Oyola, frente al Ministerio de Trabajo.	08:00 am a 16:00 pm	73997035
DEMUNAR	Atención, prevención y protección a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.	Barrio Central, Av. Nicolás Suarez.	08:00 am a 16:00 pm	73131629
POLICÍA FELCV	Atención, prevención y protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y con discapacidad víctimas de violencia.	Barrio Central, Av. Nicolás Suarez.	24 horas.	110
MINISTERIO PÚBLICO	Atención y protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y con discapacidad víctimas de violencia.	Barrio 25 de Marzo, Calle Pablo Oyola, frente al Ministerio de Trabajo.	08:00 am a 16:00 pm	

Ruta de atención en casos de violencia contra las mujeres



Durante el juicio no se admitirán argumentos que busquen denigrarte. Justifican la violencia en tu contra basándose en roles de género o exponer tu historia sexual u otros aspectos de tu vida personal no relacionados.

Si se dicta una sentencia condenatoria en contra del agresor, tienes derecho a medidas de reparación integral por el daño material e inmaterial sufrido que incluye la restitución de derechos, la indemnización económica, la satisfacción pública, la rehabilitación y si corresponde medidas de no repetición.

No puede disponerse ni la suspensión ni el perdón de la pena, solo pueden aplicarse sanciones alternativas a la privación de libertad cuando la pena impuesta sea igual o menor a 3 años.

Las penas en casos de feminicidio y violación a infante, niña, niño o adolescente no prescriben, es decir que, aunque pase mucho tiempo cuando el agresor sea aprehendido deberá cumplir su sanción.



Si la o el fiscal considera que el denunciado cometió el delito presentará la imputación y luego la acusación en su contra para que sea enjuiciado.

Si el agresor confiesa el delito podrá realizarse un proceso abreviado.

Si no estás de acuerdo puedes explicar las razones al/la juez/a para que las considere.

Los delitos sexuales y los que pongan en riesgo la vida o atención a niñas, niños y adolescentes NO se concilian. Ninguna autoridad puede promover (aconsejar, sugerir) la conciliación ni excepcionalmente, solo por UNA VEZ puede conciliarse casos con penas menores, para ello la autoridad judicial verificará que:

1. No hayas sido prestionada para conciliar.
2. El procesado haya cumplido las medidas de protección, incluida la terapia psicológica y la reparación del daño.
3. No exista riesgo para ti o tu familia.



Si el agresor fuese tu cónyuge o conviviente puedes solicitar al/la juez/a penal el divorcio o separación, la asistencia familiar y la custodia de tus hijos/as, bajo la figura de la solución integral.



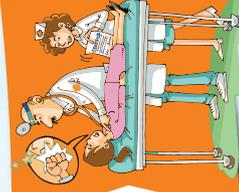
Si has sufrido algún daño físico acude a un servicio de salud público o a tu seguro social para ser atendido.

Deben entregarte de forma inmediata, obligatoria y gratuita, el Certificado Médico Único de Violencia y derivarte al Ministerio Público (Fiscalía) para presentar tu denuncia.



Si estás en riesgo o necesitas auxilio llama a la Policía: Línea gratuita 800140348

Si has sufrido agresiones físicas (golpes, heridas, lesiones), psicológicas (insultos, gritos, humillaciones habituales) o sexuales (violación, acoso, tocamientos de contenido sexual) u otro tipo de agresiones por parte de tu pareja, ex pareja, familiar cercano, esté a cargo de tu cuidado o cualquier otra persona incluidos desconocidos, puedes DENUNCIAR estos delitos.



Si se trata de violencia sexual debes ser atendida de emergencia y recibir contención emocional. Se tomarán las evidencias sin necesidad de ninguna orden o requerimiento y se tratarán tus lesiones. Tienes derecho a recibir atención de emergencia para evitar un embarazo y al tratamiento para prevenir infecciones de transmisión sexual (ITS) o VIH/SIDA.

En caso de quedar embarazada tienes derecho a acceder a la interrupción legal del embarazo (ILE).

Si deseas apoyo para presentar la denuncia puedes ir al Servicio Integral Municipal (SLIM) y recibirás atención legal, psicológico y social. Presentar tu denuncia al Ministerio Público con los informes correspondientes y un/a abogado/a estará a cargo de tu caso durante todo el proceso.



Si estás en riesgo el SLIM podrá disponer medidas de protección urgentes para alejar al agresor y que lo ordenará la salida del domicilio al agresor y que tú retornes a éste; que no se te acerque o se comuniquen contigo; la entrega de tus objetos y documentos personales u otras medidas para protegerte.

En casos de violencia la figura de garantías personales no es aplicable, deben imponerse las medidas de protección.



También puedes acudir directamente a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), allí recibirán tu denuncia verbal o escrita y si estás en riesgo dispondrán medidas de protección urgentes, si estás herida te llevarán a un servicio de salud y si lo pides te acompañarán a un lugar seguro, distinto a tu domicilio como una casa de acogida o refugio temporal, en tanto se ejecutan las medidas para alejar al agresor del domicilio. La denuncia será remitida al Ministerio Público.



Si acudes directamente al Ministerio Público recibirán tu denuncia verbal o escrita, si estás en riesgo dispondrán medidas de protección urgentes, se instruirá que se tome tu declaración y se solicitará tu valoración médica, psicológica, social y los respectivos certificados e informes.



La FELCV bajo la dirección del Ministerio Público investigará y reclamará todas las pruebas para establecer la responsabilidad del agresor, aplicando procedimientos no revictimizantes.



Si eres menor de 18 años la Policía debe pedir la intervención de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y disponer las medidas de protección urgentes, siendo obligatorio imponerlas y ejecutarlas de forma inmediata si el denunciado es de tu entorno familiar o social.

ruta de actuación en casos de violencia psicológica, física y sexual hacia niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad

Cuando se insulta, se humilla, se amenaza, se chantajea, se manipula, se rechaza o se menosprecia

es violencia psicológica.



Cuando se lastima, se golpea, se jala el pelo o las orejas, se quema la piel, se lanzan objetos o se obliga a permanecer en posiciones incómodas

es violencia física.



Cuando se mira, toca o besa sin consentimiento, se realizan propuestas y actos de tipo sexual, de forma personal o por redes sociales

es violencia sexual.



1 Busca Ayuda

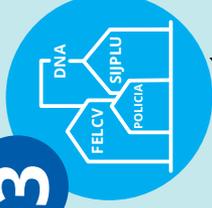


2 ¿Quiénes deben dar a conocer (denunciar) un hecho de violencia?



- Madre, padre u otro familiar.
- Maestras y maestros.
- Personas particulares.
- Representante de la Junta Vecinal.
- Autoridades indígena originario campesinas.
- Servidoras/servidores del sistema de salud.
- Representante de Control Social.

3 ¿Dónde se puede dar a conocer (denunciar) un hecho de violencia?



- DNA (Defensoría de la Niñez y Adolescencia).
- Módulo Policial.
- FELCV (Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia).
- SJJPLU (Servicios Integrados de Justicia Plurinacional).

Proceso de sanación

Conlleva un tratamiento terapéutico para velar por el bienestar integral y la salud mental de la persona y su familia.



5 MINISTERIO PÚBLICO



Cuando el hecho se constituye en delito...

- ... se inicia el proceso penal, aplicando medidas de protección ante un Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

4



¿Qué debe hacer la Defensoría de la Niñez y Adolescencia?

Interponer acciones y presentar la denuncia formal ante el Ministerio Público cuando la víctima sea niña, niño o adolescente y la ley lo autorice.

- Registro del caso.
- Evaluación psicológica.
- Evaluación social.
- Asesoramiento legal.

6



Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
Decreto Supremo N° 2377 - Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente.

Este material fue elaborado en el marco de la cooperación EIRENE/BNZ:

Promovido por el



Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo



EIRENE
CONVENCIONADO EN LA LEY DE FINANCIAMIENTO

Y el apoyo de:



Mission 21
compartiendo conocimientos



maria marina
FOUNDATION



Fundación
Machaqa
Amauta



**ACTA DE REGISTRO
PROBLEMA SOLUCIONADO EN LA COMUNIDAD**

En fechadel mes de del.....en la comunidad
..... del municipio
del departamento.....; se hicieron presentes las siguientes personas

.....
para discutir y solucionar el problema de
.....

Por este motivo y en presencia de las autoridades y de la promotora de la comunidad, las personas involucradas en este caso, manifestaron lo siguiente:

.....
.....
.....
.....

Es así, que llegaron a los siguientes acuerdos:

.....
.....
.....

En caso de incumplimiento se tomarán las siguientes medidas:.....

.....
.....
.....

Lugar y fecha:.....

Firma de la promotora comunitaria:

Firma de la autoridad comunal:.....

Firma/s de la/s persona/s en conflicto:.....

Sello de la comunidad

Nota: Si la/s persona/s que denunció/denunciaron no quiere/n dar su/s nombre/s, la denuncia puede quedar anónima.

FICHA DE REFERENCIA
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA)
SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL (SLIM)

Tipo de caso denunciado:
(Anotar tipología/tipo de delito/caso)

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA (Describir el hecho ocurrido, sin preguntar nada a la víctima. Si la persona que denuncia no quiere dar su nombre, la denuncia puede quedar como anónima):

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

DENUNCIA INMEDIATA Y SEGUIMIENTO:

Lugar y fecha:

Firma de la promotora comunitaria:

Firma de la autoridad comunal:

Sello de la comunidad

Firma/s de la/s persona/s en conflicto:

Nota: La promotora podrá solicitar información a la DNA o SLIM sobre el problema ocurrido en la comunidad.

**FICHA DE REGISTRO
ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE DERECHOS**

Nombre de la comunidad:.....

Nombre completo de la promotora comunitaria:

Número de participantes:	Niñas y niños	Mujeres:	Hombres:
---------------------------------	----------------------	-----------------	-----------------

Actividades realizadas:

.....

.....

.....

.....

.....

Resultados y conclusiones:

.....

.....

.....

.....

.....

Acuerdos asumidos en la comunidad:

.....

.....

.....

.....

.....

Lugar y fecha:.....

Firma de la promotora comunitaria:

Firma de la autoridad comunal:.....

Sello de la comunidad

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Constituyente de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Centellas, C. B. (2024). *Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Concordado con normas jurídicas vigentes*. La Paz, Bolivia: El Original.

Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta – Secretaría Municipal de Desarrollo Humano – Dirección de Género y Asuntos Generacionales – Servicio Legal Integral Municipal (2022). *Protocolo de atención integral a mujeres víctimas de violencia*. Riberalta, Bolivia: Servicio Legal Integral Municipal.

Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente (17 de julio de 2014).

Ley N° 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores (1 de mayo de 2013).

Ley N° 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida sin violencia (9 de marzo de 2013).

Ley N° 263 Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (31 de julio de 2012).

Ley N° 260, Ley Orgánica del Ministerio Público (11 de julio de 2012).

Ley N° 243 Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (28 de mayo del 2012).

Ley N° 223, Ley General para Personas con Discapacidad (2 de marzo de 2012).

Ley N° 3773 (12 de noviembre de 2007).

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. (2018). *Guía Formación para promotoras comunitarias en prevención de la violencia en razón de género*. La Paz, Bolivia: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.



Fundación
Machaqa
Amawta

La Paz: Av. Arce N° 2433

Edificio Torre de Las Américas - Of. 21

Teléfonos: (591-2) 2141235 - 2442787

Página web: www.fmachaqa.org

Correo electrónico: amawta@fmachaqa.org

Facebook: Fundación Machaqa Amawta

Riberalta, Beni: Zona Central Av. Ejército Nacional N° 777
entre Cosme Gutiérrez y Plácido Molina

Con la colaboración de la Agencia Catalana de Cooperación de la Generalitat de Catalunya:



Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament



Generalitat
de Catalunya



**BOSCO
GLOBAL**
ONGD SALESIANA